

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00138

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, se subsane en los siguientes defectos:

1. Suministrar la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante y convocadas. Numeral 10 del artículo 82 del estatuto adjetivo en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2. Indicar cómo obtuvo la dirección electrónica de las reconvenidas y allegar las evidencias correspondientes. Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3. Formular las pretensiones de la demanda en el sentido de individualizar cada una de los capitales conforme a las facturas allegadas como sustento del recaudo e indicar desde cuándo pretende el pago de los intereses moratorios.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44
fijado el 4 de MAYO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b05865443a2da34b89f48345156dc81d267be382b902c1476ba509a148138ef**
Documento generado en 03/05/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>